

**12040** RESOLUCION de 13 de marzo de 1995, del Departamento de Gobernación, por la que se da conformidad al cambio de nombre del municipio de Pallars Jussà.

Considerando que en fecha 12 de enero de 1995 el Pleno del Ayuntamiento de Pallars Jussà adoptó el acuerdo, con el quórum legalmente establecido, de aprobar el cambio de nombre del municipio, y pasar a denominarse Conca de Dalt;

Considerando que la nueva denominación acordada por el Ayuntamiento no es susceptible de ser confundida con la de otro municipio, no contiene incorrecciones de carácter lingüístico y se adecua a la toponimia catalana;

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 a 59 y 64 del Reglamento de Demarcación Territorial y Población de los Entes Locales, aprobado por el Decreto 140/1988, de 24 de mayo, en relación con los artículos 29 a 31 de la Ley 8/1987, de 15 de abril, Municipal y de Régimen Local de Cataluña, resuelvo:

#### Artículo 1.

Dar conformidad al cambio de nombre del municipio hasta ahora denominado Pallars Jussà, que pasa a denominarse Conca de Dalt.

#### Artículo 2.

Incorporar la correspondiente modificación en el Registro de Entidades Locales de Cataluña, del Departamento de Gobernación.

#### Artículo 3.

Poner este cambio de nombre en conocimiento de la Administración del Estado, a los efectos previstos en el artículo 31.2 de la Ley 8/1987, de 15 de abril.

Barcelona, 13 de marzo de 1995.—El Consejero de Gobernación, Xavier Pomés i Abella.

**12041** RESOLUCION de 22 de marzo de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial, del Departamento de Industria y Energía, de nombramiento del Laboratorio General de Assaigs e Investigaciones como Organismo de control para la certificación de productos, de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios.

El Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), por el cual se aprueba el Reglamento de instalaciones de protección contra incendios, además de definir figuras como la de la empresa mantenedora, empresa instaladora y otras, tipifica la obligatoriedad de que los aparatos, equipos, sistemas o sus componentes estén certificados por un organismo de control, presentando una marca de conformidad a normas (con carácter obligatorio, a partir del día 14 de marzo de 1995).

La Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria («Boletín Oficial del Estado» del 23), define, en el punto 10 del artículo 8, que se entiende por organismo de control, y en el artículo 15, fija los condicionantes que este debe cumplir. No obstante, su disposición transitoria tercera deja en suspenso la figura del organismo de control en tanto en cuanto no se desarrolle reglamentariamente el mencionado artículo 15.

Esta transitoriedad hace que no haya ningún organismo de control que pueda emitir certificados de conformidad a normas de los aparatos, equipos, sistemas o sus componentes de acuerdo con las respectivas normas UNE.

Como quiera que sea que el Laboratorio General de Assaigs e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña (LGAI), dispone de un modelo de organización del personal calificado y de los medios técnicos necesarios y suficientes para realizar los ensayos de los detectores de incendios, extintores portátiles de incendios y rácords, además de contar con las acreditaciones RELE para detectores de incendios y demás referentes a materiales de este tipo, tal como consta en su petición de 31 de agosto de 1994;

Considerando que el LGAI dispone de una marca de calidad a tenor de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 1942/1993.

En el ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas por la Orden de 5 de marzo de 1986, modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986, por la cual se asigna a la Dirección General de Seguridad Industrial la acreditación de laboratorios («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» 6 de junio de 1986), he resuelto:

#### Artículo único.

Asignar las tareas de certificación de conformidad a normas de los aparatos, equipos, sistemas o sus componentes previstas en el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, al Laboratorio General de Assaigs e Investigaciones de la Generalidad de Cataluña (LGAI), en los campos de detectores de incendios, extintores portátiles de incendios y rácords.

A tal efecto, el LGAI utilizará la marca de calidad reproducida en el anexo de esta Resolución.

#### Disposición transitoria primera.

Esta Resolución tiene carácter temporal en tanto en cuanto no entre en vigor la reglamentación sobre organismo acreditadores y organismos de control que desarrolle la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria.

#### Disposición transitoria segunda.

La acreditación objeto de esta Resolución tendrá un plazo de validez de tres años, prorrogables por períodos consecutivos mediante la presentación de las correspondientes acreditaciones RELE para los ensayos y auditorías de calidad, y se podrá hacer extensiva a otros ensayos mediante resolución de ampliación, siempre que vayan acreditados por la RELE.

#### Disposición final única.

Esta Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Barcelona, 22 de marzo de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

#### ANEXO

#### Marca de calidad



QUALITAT  
PRODUCTE CERTIFICAT

\*

**12042** RESOLUCION de 10 de marzo de 1995, de la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía, por la que se autoriza la prórroga de la aprobación de modelo del surtidor, marca «Droher», modelo CE-M, otorgado a la firma «Isidro Herreiz, Sociedad Limitada».

Vista la petición interesada por la entidad «Isidro Herreiz, Sociedad Limitada», domiciliada en calle Batista, 7-9, y Pallars, 333, de Barcelona, en solicitud de autorización de prórroga de la aprobación de modelo del surtidor, marca «Droher», modelo CE-M, aprobado por Resolución de 8 de mayo de 1991 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de julio), la Dirección General de Seguridad Industrial del Departamento de Industria y Energía de la Generalidad de Cataluña, de acuerdo con la Ley 3/1985, de 18 de marzo, el Decreto 199/1991, de 30 de julio, por el cual se determinan los órganos competentes en materia de control metrológico, y el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, ha resuelto:

Primero.—Autorizar la prórroga de aprobación de modelo, por un plazo de validez de tres años (a partir de la fecha de caducidad, 4 de julio de 1994, debiendo publicarse esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado») del surtidor, marca «Droher», modelo CE-M.

Segundo.—Antes de que finalice el plazo de validez que se concede, la entidad interesada, si lo desea, solicitará de la Dirección General de la Seguridad Industrial nueva prórroga de la aprobación de modelo.

Tercero.—Siguen vigentes los mismos condicionamientos que figuraban en la Resolución de aprobación de modelo.

Barcelona, 10 de marzo de 1995.—El Director general de Seguridad Industrial, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE MADRID

**12043** RESOLUCION de 30 de marzo de 1995, de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento a favor del Teatro Real Coliseo de Carlos III, en el municipio de San Lorenzo de El Escorial.

Vista la propuesta formulada por el Servicio de Conservación y Restauración del Patrimonio Histórico Inmueble y el informe favorable de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando y, de conformidad con los artículos 6.a), 9 y 14 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y del artículo 14.c) del Decreto 4/1992, de 6 de enero, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural con la categoría de monumento a favor del Teatro Real Coliseo de Carlos III, en el municipio de San Lorenzo de El Escorial, cuya descripción y delimitación literal y gráfica de su entorno figuran en el anexo de la presente Resolución.

Segundo.—Notificar la incoación al Ayuntamiento donde radica el bien objeto de la declaración a los efectos previstos en el artículo 16 de la Ley 16/1985 e interesados y continuar la tramitación del expediente de acuerdo con la legislación vigente.

Tercero.—Que la presente Resolución se publique en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado» y se comunique al Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura para su anotación preventiva.

Madrid, 30 de marzo de 1995.—El Director general de Patrimonio Cultural, Miguel Angel Castillo Oreja.

### ANEXO

#### A) Monumento

A.1 Descripción histórico-artística.—La importancia fundamental del teatro Real Coliseo de Carlos III radica en que es el único que mantiene la tipología del teatro del siglo XVIII intacta, de ahí que sea uno de los más antiguos teatros cubiertos conservados en España.

Hasta la llegada de los Borbones la actividad teatral se había desarrollado en nuestro país en locales improvisados, en entarimados en las plazas o en patios de casas particulares. Consistente de esta carencia, la Corte Borbónica, muy aficionada a este entretenimiento, se propuso dotar a los Sitios Reales de locales destinados a teatros permanentes aptos para recibir a las compañías de comediantes italianas y francesas. Reinando Carlos III, entre los años 1770 y 1778, el arquitecto francés Jaime Marquet realiza tres de los teatros de la Corte, los de los Reales Sitios de Aranjuez, el Pardo y San Lorenzo de El Escorial. En los tres adopta un modelo estandarizado, que parte de los planteamientos que responden a la concepción clásica utilizada por el teatro italiano, que a su vez, se inspira en modelos vitrubianos basados en la teoría del contenedor y de la curva óptica. Marquet supera el concepto de teatro como decoración para convertirlo en un hecho arquitectónico con toda la complejidad estructural

que conlleva el ejercicio escénico. La construcción comienza en 1771 y al año siguiente estaba ya terminado.

El edificio histórico tiene planta rectangular con eje axial actuando la sala como elemento estructurante del conjunto teatral. Esta tiene forma de «U» y ella abre el amplio cuerpo del escenario, de planta rectangular, donde se conservan los peines originales del siglo XVIII. Posee dos niveles de palcos sobre los existentes en la planta baja y entre estos últimos y la plataforma de la planta, hay además un nivel intermedio de asientos corridos. A la sala se accede desde un vestíbulo que ocupa todo el desarrollo de la fachada principal, con dos escaleras de subida a los cuerpos superiores.

Exteriormente el edificio presenta un aspecto compacto, con cubiertas a tres aguas, elevándose sobre el conjunto el cuerpo destinado a albergar la armadura del peine del escenario.

La fachada principal, con traza dotada de gran sencillez, presenta dos alturas sobre la planta baja y está enmarcada por pilastras encadenadas. En la planta baja se sitúan los cuatro vanos de acceso al interior, guardando correspondencia con estos huecos los de planta superiores, consistentes en balcones en la planta noble y en ventanas en planta alta, estando los vanos superiores recercados.

A.2 Partes integrantes, pertenencias y accesorios.—Tras diversas vicisitudes sufridas a lo largo de su existencia, este edificio histórico es restaurado y rehabilitado en 1975 salvándolo del derribo, teniendo lugar su inauguración en 1979:

Esta restauración, realizada en su interior con un criterio muy respetuoso con la historia del edificio, se complementa con ámbitos introducidos «ex novo», tales como el foso para la orquesta, vestuarios, camerinos y otras instalaciones relacionadas con las funciones teatrales y un ambigú-cafetería. Estas dependencias se ubican en el sótano y la entreplanta obtenidos bajo los niveles originales del edificio histórico, según proyecto de los arquitectos Mariano Bayón y José Luis Martín Gómez, interviniendo también el destacado arquitecto contemporáneo Manuel Manzano Monis.

En la fachada principal los huecos centrales de la planta baja se cubren con un atrio porticado clasicista sostenido por tres pares de columnas sobre plintos, que se remata con balaustrada metálica. Este pórtico fue dibujado en su día y realizado bajo la dirección del arquitecto Fernando Chueca Goitia.

Telón original del siglo XVIII, decorado con un motivo de «trompe d'oeil» que figura un suntuoso cortinaje.

Escudo de Carlos III en madera policromada que preside el teatro desde lo alto de la embocadura del proscenio.

Armadura del peine que mantiene los palos originales del siglo XVIII.

#### B) Delimitación del entorno de protección

B.1 Motivación.—Se fundamenta en las siguientes consideraciones:

La agrupación de edificios y espacios con carácter histórico, incluidos en la delimitación posee valores intrínsecos que acompañan adecuadamente al monumento.

Los espacios públicos comprendidos dentro del área delimitada proporcionan una singular y variada percepción del monumento.

Establece un instrumento idóneo para la preservación de los valores del bien de interés cultural incoado.

B.2 Descripción literal.—El entorno afectado comprende:

La totalidad de las parcelas catastrales de la manzana número 30426. El viario público contenido en el interior del perímetro definido en el plano adjunto y que a continuación de detalla:

En su totalidad:

Plaza de Jacinto Benavente.  
Plaza de San Lorenzo.  
Plaza de Animas.

Parcialmente:

Calle del Rey, desde la plaza de San Lorenzo hasta la transversal por los vértices suroeste de la parcela catastral 01 de la manzana 31424, y noroeste de la parcela catastral 01 de la manzana 31422.

Calle de San Antón, desde la plaza de Animas hasta la transversal por los vértices suroeste de la parcela catastral 01 de la manzana 31437 y suroeste de la parcela catastral 01 de la manzana 31424.

Calle de Floridablanca, desde la transversal perpendicular por el vértice suroeste de la parcela catastral 01 de la manzana catastral 30242 hasta el encuentro con la prolongación en dirección norte del lado este de la parcela catastral 01 de la manzana catastral 29425.

B.3 Delimitación gráfica.—Según el plano adjunto.